



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS PROPONE AL CONSEJO GENERAL:

“PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K'ERI JANHASKATIICHA) DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA Y DE IGUAL FORMA EL CONSEJO GENERAL FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISION DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA, PREPAREN DICHO PROCESO DE NOMBRAMIENTO CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.

GLOSARIO

Derechos:

Los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local;

Código Electoral:

Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Comisión de Enlace: Comisión de Enlace de la Comunidad de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha;

Comisión Electoral: Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán;

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;

Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha): Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del Municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha;

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Municipio de Cherán: Municipio de Cherán Michoacán, perteneciente al pueblo p'urhépecha; y,

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sentencia SUP-JDC-9167/2011. El 2 de noviembre de 2011, la Sala Superior dictó sentencia dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SUP-JDC-9167/2011, en la que determinó que los integrantes de la comunidad de Cherán, integrante del pueblo p'urhépecha, tienen derecho a ejercer el nombramiento de sus propias autoridades, siguiendo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, reconociendo al Municipio de Cherán, Michoacán, como sujeto de derecho de los pueblos y comunidades indígenas.

SEGUNDO. Memoria del proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha). La comunidad a través de la Comisión de Enlace manifiesta que: la comunidad de Cherán se reconoce como una comunidad perteneciente al pueblo p'urhépecha ya existente desde tiempos inmemoriales.

El 2 de noviembre de 2011 se dictó sentencia por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que se estableció que la comunidad a través de una consulta determinó libremente el cambio y adecuación del nombramiento de sus autoridades tradicionales; en este proceso de consulta la comunidad determinó el cambio correspondiente basado en el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para así cambiar la forma de gobierno por un Concejo Mayor de Gobierno Comunal (K'eri Janhaskatiicha).

De manera que, con el objetivo de que se contara con una autoridad en aquel momento en el municipio, el 1 de enero de 2012, entró en funciones un Concejo Provisional, nombrado por la propia comunidad.

Posteriormente, el 22 de enero de 2012, el Municipio de Cherán, Michoacán, nombró a los miembros de su Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), bajo sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, para ejercer su cargo del 5 de febrero de 2012 al 31 de agosto de 2015.

A partir de entonces se han legitimado a través de las Asambleas y declarado legalmente válidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los nombramientos siguientes:

No.	Fecha de Asamblea	Aprobación por el Consejo General			Cargo	
		Sesión	Fecha	Acuerdo	Protesta	Conclusión
1	22/01/2012	Extraordinaria	25/01/2012	CG-14/2012	05/02/2012	31/08/2015
2	03/05/2015	Especial	06/05/2015	IEM-CG-205/2015	01/09/2015	31/08/2018

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

3	27/05/2018	Ordinaria	31/05/2018	CG-327/2018	01/09/2018	31/08/2021
---	------------	-----------	------------	-------------	------------	------------

TERCERO. Acercamiento de 18 de agosto de 2020. En esta fecha se llevó a cabo el primer acercamiento entre la Comisión de Enlace 2015-2020 del municipio de Cherán, Michoacán con la Consejera Presidenta, Consejeras y Consejeros de la Comisión Electoral del Instituto, en la cual se abordaron los tiempos, el calendario del Instituto y se destacó la preocupación por el contexto de la pandemia.

CUARTO. Nombramiento de la Comisión de Enlace. Mediante asambleas de barrio celebradas el 13, 16, 28 de octubre y 19 de noviembre de 2020, la comunidad nombró y facultó a la Comisión de Enlace para organizar en conjunto con la Comisión Electoral el proceso de nombramiento de su Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) del Municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha para el periodo 2021-2024.

QUINTO. Nombramiento de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. El 23 de octubre de 2020 el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-45/2020 la integración de la Comisión Electoral quedando conformada de la siguiente manera:

Nombre	Cargo
Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés	Presidenta
Lic. Carol Berenice Arellano Rangel	Integrante
Lic. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León	Integrante
Titular de la Coordinación de Pueblos Indígenas	Secretaría Técnica

SEXTO. Presentación de la Comisión de Enlace de Cherán para el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024. Con la finalidad de iniciar con los actos relativos a la organización del Proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), el 3 de

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

diciembre de 2020¹, se llevó a cabo reunión de presentación entre el Consejero Presidente, las consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el Consejero Electoral, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández del Instituto con el Consejo de Barrios y el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), de Cherán, Michoacán, quienes presentaron la integración de la Comisión de Enlace nombrada por las Asambleas de Barrios, quedando integrada de la siguiente manera:

Comisión de Enlace		
Nombre	Barrio	
Salvador Torres Tomás	Integrante del Consejo de Barrios	
Sebastián Velázquez Velázquez	Primero	Jaruhukutin
Vicente Sánchez Chávez		
Marco Hugo Guardián Lemus		
Ildefonso Sánchez Velázquez	Segundo	Ketzikua
Javier Francisco Duran García		
Santiago Chávez Valentinez		
Carlos Castañeda Fabian	Tercero	Karakua Uapatsikuarho
Rosendo Macias Fabian		
Isaías Castillo Tehandon		
Rafael Tehandón Huaroco	Cuarto	Parhikutini
María Juárez González		
Benjamín Cucué Lemus		

Además, se entregó por parte de la Comisión de Enlace, las Actas de Asambleas de Barrios² en las que se acredita su nombramiento.

SÉPTIMO. Reuniones de trabajo entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral. A efecto de elaborar una propuesta del Acuerdo IEM-CG-77/2020, se llevaron a cabo diversas reuniones, siendo estas las siguientes:

¹ En lo subsecuente, salvo mención expresa, las fechas corresponden al año 2020.

² Respecto al barrio primero, el Acta corresponde al 16 de octubre de 2020; la del barrio segundo, es de 13 de octubre de 2020; del barrio tercero, es de 19 de noviembre de 2020; y, del barrio cuarto, es de 28 de octubre de 2020.

ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Cvo.	Fecha	Temática
1	22 de enero de 2021	Las partes acordaron que revisarían y construirían en conjunto un documento tomando como base el Acuerdo IEM-CG-77/2020.
2	28 de enero del 2021	Se realizaron diversas modificaciones la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020 acordándose, además, que la información que se brindara a medios de comunicación se realizará en conjunto una vez que ambas partes lo determinaran.
3	2 de febrero del 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
4	16 de febrero del 2021	Se siguió trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
5	23 de febrero de 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
6	4 de marzo de 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
7	9 de marzo de 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
8	2 de abril de 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
9	8 de abril de 2021	Se continuó trabajando en la propuesta de Acuerdo IEM-CG-77/2020.
10	12 de abril de 2021	Se concluyó con la propuesta de Acuerdo IEM-CG-*/2021, que fue construida en conjunto entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Comunidad indígena. Los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con el artículo 3, párrafo tercero de la Constitución Local, establecen que las comunidades indígenas son aquellas que se autodeterminan

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

pertenecientes a un pueblo indígena, las cuales constituyen estructuras de organización política, social, económica y cultural, asentadas en un territorio, que tienen autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno y, en consecuencia, el derecho a elegir en los Municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, o a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en los términos del Artículo 2, Apartado A, fracción III de la Constitución Federal.

En ese sentido, son comunidades indígenas aquellas pertenecientes a un pueblo indígena, que tiene autoridades, formas de elección y representación propias, de acuerdo a sus sistemas normativos y de gobierno interno.

SEGUNDO. Derecho de autonomía y libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas. El Estado Mexicano ha reconocido diversos elementos fundamentales de la vida colectiva de los pueblos indígenas, incluyendo la posesión de una estructura social diferente a la de otros sectores de la sociedad, a fin de que puedan seguir conservando sus instituciones y prácticas ancestrales, que tienen relación con el sentido de pertenencia a su comunidad, así como una relación espiritual con sus tierras, territorios y otros recursos tradicionalmente poseídos y utilizados.

Tal reconocimiento de estos derechos se ha dado a nivel internacional, nacional y local, siendo un eje rector para ello, el principio de pluriculturalidad previsto en el artículo 2º de la Constitución Federal, conforme al cual se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la autonomía y libre determinación, que se efectuará en las constituciones y leyes de las entidades federativas.

En ese tenor, como lo ha considerado la Sala Superior en el expediente SUP-REC-31/2018 y acumulados, en el artículo 2º de la Constitución Federal se prevé:

La composición pluricultural de la Nación mexicana, sustentada en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 7 de 21



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas; y,

El derecho de autodeterminación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas deriva en su facultad de elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por tanto, refiere la Sala Superior, que la fracción VII, del Apartado A del artículo 2º de la Constitución Federal, reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Federal, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes (fracción II).
- Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres y hombres en condiciones de igualdad, en un marco que respete el pacto federal y la "soberanía de los Estados" (fracción III).
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando la preceptiva constitucional. Las personas indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura (fracción VIII).

En esa tesitura, la configuración de esos derechos fundamentales reconoce como centro de imputación normativa a las propias comunidades indígenas, asignando a dicho colectivo la titularidad de los derechos descritos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Así, puede resumirse que, en términos de la Constitución Federal, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación constituye el principio que articula y engloba una serie de derechos específicos que constituyen manifestaciones concretas de autonomía, para:

- Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos;
- Elegir a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno; y,
- Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado.

De esta forma, el reconocimiento y respeto de sus propias instituciones comunitarias, como modalidades diferenciadas del ejercicio del derecho a la autodeterminación política de los pueblos y comunidades indígenas y de los derechos político electorales de sus integrantes, es parte fundamental del pleno reconocimiento a su propia identidad, entendida como una interacción que mantienen los individuos entre sí y de cara a otros y que permite distinguir los elementos contextuales que definen la pertenencia a una comunidad de valores, principios, costumbres, tradiciones y cosmovisiones. Elementos que constituyen la base a partir de la cual los integrantes de esos grupos comunitarios construyen sus instituciones, autoridades y tradiciones.

Por su parte, los artículos 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas, establecen el derecho de los pueblos indígenas al disfrute pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como al derecho de libre determinación, estableciendo la obligación de los Estados partes de proteger y garantizar dichos derechos.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Bajo tales parámetros, los artículos 1o y 3o de la Constitución Local, reconocen la existencia de los pueblos indígenas en el Estado de Michoacán, garantizándoles los derechos consagrados en la Constitución Federal y en los instrumentos internacionales relacionados en la materia, tales como el derecho a la libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía en sus ámbitos comunal, regional, nacional y como pueblo indígena.

Derivado de lo anterior, el Instituto en acompañamiento con la Comisión de Enlace realizarán los actos preparativos, el desarrollo y la vigilancia para el nombramiento de las autoridades tradicionales de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales con la finalidad de fortalecer en todo momento sus sistemas normativos internos, en la idea de que el autogobierno es la dimensión política del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas e implica el establecimiento de un gobierno propio, cuyas autoridades son escogidas entre las y los integrantes del pueblo indígena.

TERCERO. Competencia general. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 98 de la Constitución Local, en relación con el numeral 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia; que en el desempeño de su función se rige por los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, conforme a lo establecido en los artículos 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII del Código Electoral, el Consejo General es el órgano de dirección superior, el cual, de entre sus atribuciones cuenta con la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; y, todas las demás que le confiere el Código Electoral y otras disposiciones legales.

CUARTO. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Por su parte, los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y 330 del Código Electoral dota de competencia al Instituto para organizar, previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los pueblos indígenas; estableciendo al respecto como atribución la de calificar y, en su caso, declarar la validez del mismo, así como expedir las constancias de mayoría a las y los comuneros que hayan obtenido la mayoría de los apoyos; notificar a los Poderes del Estado, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales.

Por lo anterior, y en atención a que el Acuerdo que nos ocupa se relaciona con el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), regido bajo el sistema interno de nombramiento de sus autoridades, es que se cuenta con competencia para emitir el presente.

QUINTO. Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas. Como ha quedado puntualizado, una de las atribuciones del Instituto es acompañar y garantizar los derechos de las comunidades indígenas observando en todo momento los Convenios, Pactos, Acuerdos y Cartas internacionales para que los pueblos y comunidades indígenas cuenten con las garantías necesarias para llevar el proceso de nombramiento de sus autoridades acorde a sus sistemas normativos propios.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 11 de 21



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión Electoral.

En este sentido, la Comisión Electoral cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades indígenas, atendiendo a su principio de autodeterminación para el nombramiento o renovación de su órgano de gobierno interno.

La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas se sujetará a las normas, derecho y cultura indígena de los usos y costumbres de la comunidad de Cherán K'eri, integrante del pueblo p'urhépecha basados en los artículos, 1º, 2º y 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los Pactos, Convenios y Cartas internacionales. Lo anterior con base en la sentencia de número de expediente SUP-JDC-9167/2011.

En este sentido, dicha Comisión Electoral acompañará a la Comisión de Enlace en sus procesos de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) en los términos en los que la comunidad de Cherán lo vaya determinando.

SEXTO. Principio *pro persona*. El artículo 1º de la Constitución Federal establece, entre otros aspectos, que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.

De igual forma, señala la obligación a cargo de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

SÉPTIMO. Sistemas normativos propios. Pueden definirse como aquéllas disposiciones que los pueblos indígenas aplican y observan al interior de sus comunidades y que son producto de sus usos y costumbres³; derecho reconocido a los pueblos y comunidades indígenas en los artículos 2º de la Constitución Federal y 3º de la Constitución Local, el cual consiste en la posibilidad de decidir sus formas internas de convivencia y organización, la aplicación de sistemas normativos propios, así como la elección mediante procedimientos y prácticas electorales de las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno. Tal manifestación concreta de autonomía se denomina comúnmente como derecho al autogobierno o de autodisposición en materia política, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

En el caso que nos ocupa, este derecho fue reconocido al municipio indígena de Cherán, Michoacán, por la Sala Superior en la sentencia SUP-JDC-9167/2011, como se desprende del antecedente *PRIMERO* del presente Acuerdo; de ahí que, a fin de dar continuidad y garantizar su derecho a nombrar a sus autoridades a través de sus sistemas normativos internos y, conforme a la competencia específica apuntada en los considerandos *TERCERO*, *CUARTO* y *QUINTO*, este Instituto, a través de la Comisión Electoral, se encuentra facultado para realizar las acciones pertinentes para llevar a cabo, en acompañamiento con la Comisión de Enlace, el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024.

³ Sirve de criterio orientador, la Jurisprudencia 20/2014, de rubro y contenido: "**COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO.** De la interpretación sistemática de los artículos 2º, párrafo quinto, apartado A, fracciones I, II, III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, párrafo 1, 4º, 5º, 6º, párrafo 1, incisos b) y c), 8º, párrafos 1 y 2, 12, del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 3º, 5º y 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, se colige que los usos y costumbres constituyen el marco jurídico y político a través del cual una comunidad ejerce su autogobierno y regula sus relaciones sociales, permitiendo con ello el respeto y la conservación de su cultura. En ese orden, el sistema jurídico de las comunidades indígenas se integra con las normas consuetudinarias y con aquellas otras que se establecen por el órgano de producción normativa de mayor jerarquía que, por regla general, es su asamblea, debido a que las decisiones que emite, respetando el procedimiento respectivo, privilegian la voluntad de la mayoría.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 13 de 21



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

En lo relativo a la participación de las mujeres en la comunidad de Cherán como parte del pueblo p'urhépecha, en la historia escrita se reconoce la participación de la mujer desde tiempos inmemoriales, ellas han tenido un papel muy importante en los espacios de toma de decisiones, tan es así que han encabezado luchas en defensa de nuestros bosques y en defensa de distintas causas de nuestra comunidad, por lo tanto las mujeres de Cherán gozan de un reconocimiento por la propia comunidad, además del derecho de la mujer indígena que están dentro de los pactos y acuerdos nacionales e internacionales.

OCTAVO. Proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024. Como se desprende de la reunión llevada a cabo el 3 de diciembre de 2020, entre el Consejero Presidente, las consejeras integrantes de la Comisión Electoral y el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, con el Consejo de Barrios y el Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha), y en la que se presentó la integración de la Comisión de Enlace nombrada por las Asambleas de Barrios, para que en conjunto con el Instituto realice las acciones encaminadas a organizar el proceso de nombramiento de la autoridad comunitaria del referido municipio para el periodo 2021-2024 que, en tal sentido, y conforme a la facultad otorgada al Instituto, en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 2° y 39 constitucional; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 5, apartado b), 6 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como 4, 5 y 20 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en relación con los artículos 3, párrafo tercero de la Constitución Local y artículo 330 del Código Electoral para organizar previo acercamiento, en conjunto y corresponsabilidad con las comunidades, los nombramientos a través de los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo al principio de autodeterminación de los mismos; se da inicio al proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024.

NOVENO. Otorgamiento de facultades de la Comisión Electoral. Si bien la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Comisión Electoral es competente para llevar a cabo los trabajos tendentes al cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales que vinculan al Instituto en materia indígena, apoyada operativamente por la Coordinación de Pueblos Indígenas, es necesario que este Consejo General, como órgano superior de dirección del que dependen todos los órganos del Instituto, en términos de lo dispuesto en los artículos 32 y 13 del Código Electoral y del Reglamento Interior del Instituto, respectivamente, faculte a la Comisión Electoral para atender lo relacionado con el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) para el periodo 2021-2024.

Lo anterior, ya que las atribuciones que en materia indígena se establecen en el artículo 330 del Código Electoral está señalada para el Instituto y en particular para el Consejo General, por lo que de una interpretación sistemática y funcional de dicho precepto así como del artículo 35 del mismo ordenamiento, se deduce que si bien la facultad primigenia le corresponde al Consejo General, puede delegarla a un órgano interno, como lo es la Comisión Electoral, integrada por Consejerías Electorales y que tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto de acuerdo a su materia.

Por tal motivo, resulta pertinente que este Consejo General conceda las facultades correspondientes a la Comisión Electoral en aras de atender en tiempo y forma el acercamiento de la comunidad de Cherán integrante del pueblo p'urhépecha, para llevar a cabo el proceso de nombramiento de su autoridad comunal.

Dicho lo anterior, se considera procedente que este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán faculte a la Comisión Electoral para que con pleno respeto a los usos y costumbres de Cherán que es integrante del pueblo p'urhépecha, realice en acompañamiento con la Comisión de Enlace las acciones necesarias que conlleva el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha).

Una vez llevado a cabo el nombramiento, se deberá ratificar y dar cuenta de los resultados obtenidos en las asambleas para dar fe a través de presenciar y observar lo que determine la comunidad mediante las asambleas, que legitiman

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

el nombramiento como órgano máximo de la comunidad y que esta a su vez se construye desde reuniones y asambleas de fogatas, de barrios y Asamblea General.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1 y 2 de la Constitución Federal; 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles; 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2, 3, 5 y 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; 1, 3, 4, 5, 20, 33 y 34 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; 1, 3 y 98 de la Constitución Local; y, 29, 31, 32 y 34, fracciones I, III y XLIII, 35 y 330 del Código Electoral, así como los demás relativos, se emite el siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN MEDIANTE EL CUAL SE DA INICIO AL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DEL CONCEJO MAYOR (K'ERI JANHASKATIICHA) DE GOBIERNO COMUNAL DEL MUNICIPIO DE CHERÁN, MICHOACÁN, INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA Y DE IGUAL FORMA EL CONSEJO GENERAL FACULTA A LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL PARA QUE EN ACOMPAÑAMIENTO CON LA COMISION DE ENLACE DE LA COMUNIDAD DE CHERÁN INTEGRANTE DEL PUEBLO P'URHÉPECHA, PREPAREN DICHO PROCESO DE NOMBRAMIENTO CON PLENO RESPETO A SUS USOS, COSTUMBRES E INSTITUCIONES PROPIAS DE LA COMUNIDAD.

PRIMERO. Conforme a las consideraciones, razonamientos, fundamentos y trabajo previo con la Comisión de Enlace de Cherán sobre los tiempos, modos y su calendario comunitario de acuerdo a sus usos y costumbres para el proceso de nombramiento ya mencionado, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán es competente para emitir el presente Acuerdo en los términos del mismo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 16 de 21



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

SEGUNDO. Se da inicio al proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal del municipio de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha para el periodo 2021-2024.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán faculta a la Comisión Electoral para que con pleno respeto a los usos y costumbres de Cherán que es integrante del pueblo p'urhépecha, realice en acompañamiento con la Comisión de Enlace las acciones necesarias que conlleva el proceso de nombramiento del Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha).

Una vez llevado a cabo el nombramiento, se deberá ratificar y dar cuenta de los resultados obtenidos en las asambleas para dar fe a través de presenciar y observar lo que determine la comunidad mediante las asambleas, que legitiman el nombramiento como órgano máximo de la comunidad y que esta a su vez se construye desde reuniones y asambleas de fogatas, de barrios y Asamblea General.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 2, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; las y los comuneros deberán garantizar en las fogatas de los cuatro barrios, que las propuestas de las comuneras y comuneros a integrar el Concejo Mayor se realicen en condiciones de igualdad para hombres y mujeres indígenas, sin discriminación a cualquier otro grupo de población.

QUINTO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán deberá informar en todo momento y para los efectos legales correspondientes permanentemente y con la debida oportunidad a este Consejo General. Por su parte, la Comisión de Enlace compartirá la información a las Asambleas correspondientes de todas y cada una de las actividades realizadas, así como tomar los parámetros de respeto a los derechos de los pueblos indígenas para resolverlos.

SEXTO. Previo a la aprobación de posteriores Acuerdos de Consejo General relativos a la comunidad de Cherán, Michoacán, integrante del pueblo p'urhépecha se llevarán a cabo reuniones de trabajo necesarias entre la Comisión de Enlace y la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

SÉPTIMO. Los casos no previstos durante la organización y celebración del proceso de nombramiento serán resueltos en conjunto por la Comisión de Enlace de la comunidad de Cherán integrante del pueblo p'urhépecha y por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese, para los efectos conducentes, a la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.

TERCERO. Por medio de la Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, hágase la traducción del español a la lengua P'urhépecha de la parte considerativa del presente Acuerdo y los puntos de Acuerdo, certificación que deberá de notificarse al Concejo Mayor (K'eri Janhaskatiicha) de Gobierno Comunal; al Consejo de Barrios y a la Comisión de Enlace del municipio indígena de Cherán.

Adicionalmente, dicha traducción hágase del conocimiento al pueblo P'urhépecha y a los pueblos indios de Michoacán a través de los medios tradicionales.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de internet de este Instituto.

QUINTO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por *** de votos, en Sesión *** virtual de *** de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

Página 18 de 21



ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. María de Lourdes Becerra Pérez.

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

LICDA. MARÍA DE LOURDES
BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de abril de 2021, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, integrada por las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Carol Berenice Arellano Rangel y Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica, Licda. Mónica Pérez Tena y se ordena a ésta remitir inmediatamente el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva para que, en la siguiente Sesión del Consejo General de este Instituto, sea puesto a consideración de dicho órgano colegiado. **CONSTE.**



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés
Consejera Presidenta de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Licda. Carol Berenice Arellano Rangel
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

OFICINAS CENTRALES

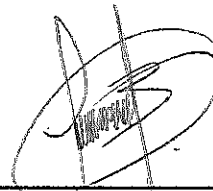
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021

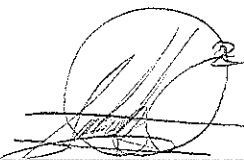


Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz
de León
Consejera Integrante de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

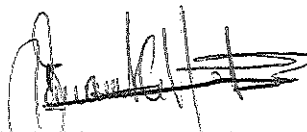


Licda. Mónica Pérez Tena
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas

Firman como testigos de la aprobación del presente Acuerdo:



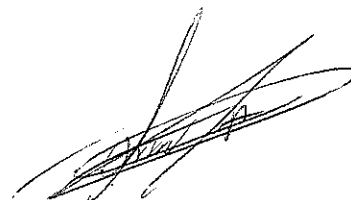
C. Sebastián Velázquez Velázquez
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



C. Vicente Sánchez Chávez
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



C. Marco Hugo Guardián Lemus
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



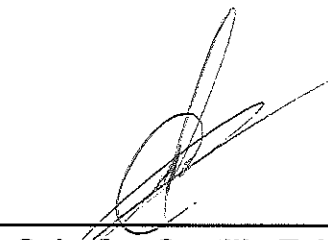
C. Ildelfonso Sánchez Velázquez
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-03/2021, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de abril del 2021.



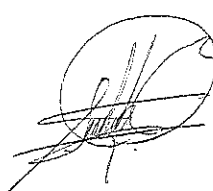
ACUERDO IEM-CEAPI-03/2021



C. Isaías Castillo Tehandón
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



C. María Juárez González
Integrante de la Comisión de Enlace
de Cherán



Las firmas plasmadas en la presente foja son parte integral del Acuerdo IEM-CEAPI-03/2021, aprobado por unanimidad de votos de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de abril del 2021.



OFICINAS CENTRALES
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx

